



**CÓRDOBA, 28 de abril de 2020**

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020, ampliatorio de la ley 27.541, la cual proroga el Decreto Nro. 486/2002, el Decreto Nro. 156/2020, Decreto 196/2020 y Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria y la Ley Nro. 10.690 y la Disposición 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020 del Ministerio de Salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Córdoba se encuentra en etapa de circulación viral por conglomerado dentro de la Pandemia Mundial en curso.

Que el Área de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que el Decreto 408/2020, en su artículo 8 establece que compete a las autoridades locales el dictado de *"...las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública"*.

Que el Centro de Operaciones de Emergencia considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

Que a dichos efectos se definen las áreas rojas sobre la base de criterios epidemiológicos de conglomerado o sanitario.

Que a los efectos de esta disposición se definen:

- a) **Área roja por criterio de conglomerado:** localidad/es de 50.000 o más habitantes o área/s con nexo geográfico, laboral, sanitario y/o comercial que conforman un conglomerado.
- b) **Áreas roja por criterio sanitario:** localidad/es con caso/s confirmados de COVID-19, dentro del periodo infeccioso o dentro de los 21 días posteriores del último hisopado negativo (determinado por epidemiología).
- c) **Área roja por criterio sanitario en función de nexo geográfico, laboral, sanitario y/o comercial:** área blanca con nexo o criterio geográfico, laboral, sanitario y/o comercial (determinado por epidemiología por vulnerabilidad).

Que asimismo, se estima pertinente en función de la información epidemiológica prorrogar las medidas de control sanitario estricto en la región de Sierras Chicas, oportunamente establecidas por el COE.

Que en el diseño de las medidas contenidas en la presente se ha dado participación a los Ministros de Seguridad, Gobierno, Salud, Promoción de Empleo y de la Economía Familiar, Trabajo e Industria de la Provincia de Córdoba.

Que en el marco de las normas precitadas arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación.

**EL COORDINADOR GENERAL DEL  
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA  
DISPONE:**

- 1.- **ESTABLÉCESE NO AUTORIZAR** las salidas de esparcimiento o recreativas referidas en el art. 8 del DNU N° 408/20 en ninguna localidad del territorio de la provincia hasta el 10 de mayo del corriente año.
- 2.- **DEFÍANSE** como **ÁREAS ROJAS:**



- a) **Área roja por criterio de conglomerado:** las localidad/es de 50.000 o más habitantes o área/s con nexo geográfico, laboral, sanitario y/o comercial que conformen un conglomerado. A los efectos de esta disposición, se consideran cuatro conglomerados dentro la provincia de Córdoba: *Conglomerado Córdoba Capital y Gran Córdoba* (Los Cedros, Villa Parque Santa Ana, Villa del Prado, Alta Gracia, Toledo, Malagueño, Villa Carlos Paz, Villa Allende, Mendiolaza, Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, Saldán, La Calera, Río Segundo, Pilar, Malvinas Argentinas, Mi Granja, Monte Cristo, Bower, Colonia Tirolesa, Estación Juárez Célman, Falda del Carmen, Santa María de Punilla y Bialet Masse), *Conglomerado San Francisco* (San Francisco), *Conglomerado Villa María* (Villa María, Villa Nueva) y *Conglomerado Río Cuarto* (Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina).
- b) **Áreas roja por criterio sanitario:** localidad/es con caso/s confirmados de COVID-19, dentro del período infeccioso o dentro de los 21 días posteriores del último hisopado negativo (determinado por epidemiología).
- c) **Área roja por criterio sanitario en función de nexo geográfico, laboral, sanitario y/o comercial:** área blanca con nexo o criterio geográfico, laboral, sanitario y/o comercial (determinado por epidemiología por vulnerabilidad).
- 3.- **DEFÍNANSE** como **ÁREAS BLANCAS** aquellas localidades que no encuadren en las definiciones de “áreas rojas” establecidas en el apartado anterior.
- 4.- **ESTABLÉCESE** que el COE, con el apoyo técnico de la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud y en coordinación con el Ministerio de

Gobierno, elaborará y actualizará en forma permanente un mapa de "Zonas de Riesgo COVID-19 de la Provincia de Córdoba", en el cual se precisan las áreas rojas y blancas, conforme las definiciones establecidas en el presente instrumento.

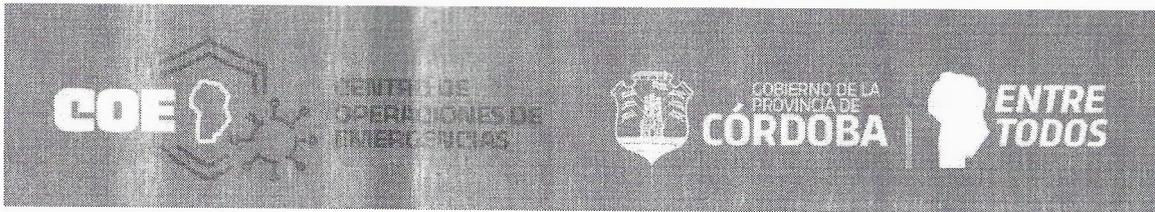
**5.- ESTABLÉCESE** que en las ÁREAS ROJAS el aislamiento social, preventivo y obligatorio continuará con las mismas restricciones y alcances que hasta la fecha

**6.- ESTABLÉCESE** en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial.

Asimismo, se establece una "barrera sanitaria" alrededor de las mismas, con los siguientes alcances:

- a) control epidemiológico y sanitario en el ingreso de las áreas blancas;
- b) se garantizará el ingreso de los proveedores de insumos básicos y servicios esenciales (alimentos, combustible, medicamentos, etc) con medidas de bioseguridad;
- c) las personas que tengan su domicilio en las áreas blancas y deseen ingresar a las mismas, deberán someterse a un control epidemiológico (cuarentena de 14 días e hisopado negativo) que certifique su estado de salud libre de COVID19, en pos de preservar la salud de la región.

**7.- ESTABLÉCENSE** corredores sanitarios para la protección de la salud de todas las personas de la provincia de Córdoba. Asimismo, se garantiza la libre



circulación de Equipos de Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal del Ministerio Público Fiscal y COE.

- 8.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Disposición N° 03/20 del COE, a excepción de su art. 3, disponiéndose una nueva prórroga hasta el 10 de mayo del corriente año, de las medidas de control sanitario estricto en las localidades de Villa Allende, Saldán la Calera y Mediolaza.
- 9.- **ESTABLÉCESE** que la presente la vigencia de la presente disposición hasta el 10 de mayo del corriente año.
- 10.- **ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.
- 11.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, dese copia al Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, Municipalidades y Comunas y COE Regionales.

**DISPOSICIÓN N° 7/20**

Dr. JUAN FRANCISCO LEDESMA  
COORDINADOR CENTRO DE  
OPERACIONES DE EMERGENCIAS  
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA

ANEXO I

Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo de Control Sanitario Industrial